

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos, en órden circular de 22 del actual, recibida el 26 en esta Oficina, se ha servido dictar para el mejor cumplimiento de cuanto previene la circular de 25 de Marzo de 1878 y la Instruccion de 24 de Julio de 1876, las reglas siguientes:

«Perseverando esta Direccion general en prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion del impuesto de consumos y cereales la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlo á que se refiere el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, ha creído necesario reiterar las prevenciones anteriormente hechas al efecto con las modificaciones que la experiencia ha aconsejado.

En su consecuencia, este Centro ha resuelto: 1.º Que se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 25 de Marzo del año pasado, inserta en la *Gaceta*, á cuyo efecto publicará V. S. la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia: 2.º Que respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes á que se refiere la prevencion 1.ª de dicha circular, y que suele ofrecer dudas y producir querellas, el procedimiento más adecuado será; dividir el núme-

ro de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218 en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados. Ejemplo: Número de vecinos contribuyentes por territorial, 490. Id. por subsidio, 110. Id. por consumos que no contribuyen por subsidio ni territorial, 300. Total, 900. Individuos correspondientes á cada clase, 300. Los 300 menores contribuyentes la primera clase. Los 300 que les siguen en importancia segun las cuotas que satisfacen por dichos tres conceptos, constituyen la segunda clase, y los 300 mayores la tercera. De cada una de estas clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados; y 3.º Que á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios para las subastas en los pueblos limítrofes, se entenderá que las segundas subastas á que se refieren las prevenciones 19 y 20, se celebrarán el 23 de Abril en vez del 20 que aquellas disponen; la tercera ordenada cuando es necesario en la prevencion 21 para el día 28, será el 4 de Mayo, que celebrada la segunda el 23 de Abril, si no hubiera licitadores estará abierta ocho días, como dispone la prevencion 22, hasta el 1.º de Mayo, anunciándose la tercera para el 5; y por último, que en la prevencion 29 se entenderá que los días para las subastas serán el 12 y 23 de Abril y 4 de Mayo en vez de los días 12, 20 y 28 de Abril.»

Y esta Administracion, como ampliacion á su circular de 22 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25, se apresura á dar publicidad á la prein-



serta para conocimiento de las corporaciones municipales y Secretarios de los pueblos de esta provincia, no dudando que sus preceptos se cumplirán debidamente.

Zaragoza 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA

NÚMERO 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia correspondientes á la demarcacion de este Batallon, con sujecion al adjunto nomenclator, se dignarán ordenar á todos los individuos que pertenezcan á dicha Reserva, correspondientes al 1.º y 2.º reemplazo de 1875, que se presenten los dias 10 al 15 de Abril próximo á los señores Comandantes de puesto ó línea de Guardia civil más inmediata al de su actual residencia, para pasar la revista personal que anualmente debe

de tener lugar con arreglo á lo prevenido para estos casos en los artículos 41 y 104 de sus reglamentos; bien entendido, que los individuos que no lo verifiquen hasta fin de Mayo próximo, serán tratados como desertores y juzgados con arreglo á lo prevenido en el último de dichos artículos.

Los individuos que se hallan en dicha situacion y tengan su residencia fija en esta capital, verificarán dicha revista presentándose al señor Comandante del Detall de esta Reserva en los dias señalados, calle del Molino, 43, piso 3.º izquierda, (antes de los Agujeros.)

Al remitir clasificadas las relaciones de la revista pasada por los Sres. Comandantes de puestos y líneas, se servirán hacerlo directamente á este Batallon de sólo los que pertenezcan á Reserva; teniendo en cuenta que los reclutas disponibles y los de licencia ilimitada pertenecen á los Batallones de Depósito nuevamente creados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1879.—El Teniente Coronel, Deogracias Saldaña.

(Nomenclator que se cita.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTICIA de los Juzgados de primera instancia de que se compone la misma, y que sus respectivos pueblos corresponden á la demarcacion de los Batallones de Reserva y Depósito que se citan, para que sirva de consultor á los Sres. Alcaldes de los mismos Juzgados y provincia, así como á los Sres. Jefes y puestos de la Guardia civil, en las citaciones ó llamamientos que hagan los primeros Jefes de dichos Batallones á los individuos que pertenezcan á los suyos respectivos.

JUZGADOS.	PERTENECEN A LOS	JUZGADOS.	PERTENECEN A LOS
Belchite (1).....	Batallon Reserva de Zaragoza núm. 48. y de Depósito de Borja núm. 55.	Ateca.....	Batallon Reserva de Calatayud núm. 65 y de Depósito de Daroca núm. 56.
Caspe.....		Borja.....	
Ejea de los Caballeros.		Calatayud.....	
Pina.....		Daroca.....	
Sos.....		La Almunia.....	
Zaragoza.....		Tarazona.....	

(1) Exceptúanse los pueblos de Aguilon, Herrera, Jaulin, Lagata, Letux, Moneva y Moyuela que corresponden á la demarcacion del Batallon Reserva de Calatayud núm. 65, y al de Depósito de Daroca núm. 56.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Debiendo adjudicarse en pública subasta los puestos de la feria que en los próximos días de Semana Santa y Pascua de Resurreccion han de colocarse en las calles del Coso y de Espartero y plaza de San Miguel, se celebrará el remate el día 2 de Abril próximo á las once y media de la mañana, en las Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y se anuncia al público para conocimiento de las que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndole que para hacer proposicion tendrán necesidad de presentar en el acto la cédula personal.

Zaragoza 28 de Marzo de 1879.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Francisco Marin, Secretario interino.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1876-77, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas, y poner las reclamaciones que tuvieren por conveniente sobre las mismas.

Fombuena 24 de Marzo de 1879.—P. A. de la Junta municipal, Bartolomé Lopez, Secretario.

Todos los hacendados forasteros, excepto los de los pueblos de Boquiñeni, Pedrola, Alcalá de Ebro y Remolinos, que se les avisará por comunicacion, se presentarán en esta Alcaldía á recoger y llenar hasta el 30 de Abril próximo las cédulas declaratorias de las fincas que posean en este término municipal para la formacion del Amillaramiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio establecido en el reglamento vigente.

Luceni 23 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Miguel Leza.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán del uno al 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y teratenientes hayan tenido en el año económico de 1878-79, en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentacion de los documentos en que así se acredite.

Luceni 23 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Miguel Leza.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente primer edicto y pregon cito,

llamo y emplazo á Miguel Lapuente y Paterno, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 34 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, situado en la calle de la Democracia, número 62, á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre defraudacion; pues si no lo hiciere se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1879.—Antonio M. Camps.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Caspé.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña expósita Filomena de Gracia, de nueve años de edad, que desde el día 7 de Diciembre del año último aparece se halla ausente de Maella, en donde vivia con Mariano Blasco y Luisa Rabasa de la misma vecindad, habiéndose dedicado dicha niña en Tortosa á pedir limosna en compañía de María Serrano, sin que se sepa su actual paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Tarragona, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada con la misma en causa que me hallo instruyendo sobre violacion de ella, y parándole el perjuicio que hubiere lugar caso de no verificarlo.

Dado en Caspé á 24 de Marzo de 1879.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Sos á 22 de Febrero de 1879.—El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Jorge Fuertes en nombre de D. Basilio Sanchez Remon, vecino de esta villa, para litigar contra D.^a Inés Cuartero, viuda de D. Juan Grós, en reclamacion de pesetas:

Resultando que por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de Basilio Sanchez, se presentó un escrito en 29 de Setiembre del año último solicitando se declarase pobre á su representado para litigar contra D.^a Inés Cuartero:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y á la mencionada D.^a Inés, aquel lo evacuó en tiempo, más no la última, por lo que se la declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Y resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical, declarando tres testigos que Basilio Sanchez carece de toda clase de bienes, que no vive de rentas, cultivo de tierras, cria de ganados, ni ejerce industria alguna, y traída una certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, en ella se expresa que el indicado Sanchez no se halla inscrito en los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial con cuota alguna:

Considerando que los que se hallan en el caso mencionado anteriormente deben ser declarados pobres conforme á la dispositiva del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y el 1.190 de la misma ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Basilio Sanchez y Remon para litigar contra D.^a Inés Cuartero, viuda de D. Juan Grós, y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, y por la rebelde que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así la pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.»

Así resulta de su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Sos á 1.^o de Marzo de 1879.—Antonio Sanz.

Tarazona.

D. Eladio Ochoa de Retana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Certifico: Que en el expediente de que se hará mencion, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Tarazona á 10 de Marzo de 1879: Vistos estos autos promovidos por Zacarias Inaga para que se le declare pobre para litigar con el Gremio de pelaires, todos de esta vecindad:

Resultando que el expresado Zacarias, representado por su Procurador D. Antonio Serrano, presentó demanda para que se le declare pobre para litigar con el Gremio de pelaires, sobre reclamacion del cumplimiento de un contrato de arrendamiento de los Batanes que tenia celebrado con dicha sociedad y el resarcimiento de perjuicios que se le han causado:

Resultando que conferido traslado al Gremio referido en la persona de su Presidente D. Pedro Sanz, no se personó, y acusada que le fué la rebeldía y declarada, el Promotor fiscal, á quien se oyó, no se opuso á la referida declaración de pobreza, siempre que la prueba fuese satisfactoria, proponiendo que en el término que para la misma se concediera, se trajese certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, en que conste si Zacarias Inaga figura en la matrícula de industria, como ejerciendo alguna, y caso afirmativo, qué contribucion se le reporta:

Resultando que recibidos los autos á prueba y practicada la que, como pertinente se propuso, unidas á los autos y citadas las partes no se solicitó vista:

Considerando que el expresado Zacarias Inaga no posee más que los escasos bienes que aparecen en la hoja catastral que presenta, ni ejerce industria de ninguna clase, ni cuenta con otros medios de subsistencia que los que le producen los bienes, cuyos productos son 267 reales:

Considerando que por lo mismo está comprendido en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Zacarias Inaga con el Gremio de pelaires en el pleito á que se refiere, en el que se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de aquella ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley: pues así por esta sentencia que se hará notoria respecto al Gremio de pelaires en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 1.190 de la repetida ley: así lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Ramos.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la audiencia pública de este día; hallándose presentes los testigos Domingo Gil y Antonio Martinez, de esta ciudad. Tarazona 10 de Marzo de 1879, doy fé.—Ante mí, Eladio O. de Retana.»

Lo relacionado es cierto y dice bien con su original, á que en caso necesario me remito. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Tarazona á 11 de Marzo de 1879.—Eladio O. de Retana.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Luesia.

Las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa se hallan vacantes por fallecimiento de los que las obtenian; su dotacion consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de la misma en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerán.

Luesia 15 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Pedro Martinez.